



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Juan Fernando Agudelo Arredondo
Demandada	María Liliana González Agudelo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00458-00
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de cada ex cónyuge, con la anotación de la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre las partes.
2. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberá corregirse el avalúo de los bienes.
3. Se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal y cuáles las recompensas, como quiera que las deudas de la sociedad son diferentes a las compensaciones que los cónyuges se deben entre sí.
4. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de pasivos.
5. Se aportará el valor del vehículo automotor conforme al fijado oficialmente para el impuesto de rodamiento o el avalúo que figure en publicación especializada, para lo cual se aportará copia simple de dichos documentos.



6. Se aportará el certificado del impuesto predial, donde se pueda determinar el avalúo catastral de cada bien inmueble o el comercial con dictamen pericial.
7. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354d5b847a667811e70978b3b1f50cd32cda2f493e320bc6d4978e6683fed132**

Documento generado en 19/10/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>